

EL REY DON ALFONSO OCTAVO

REYNADO EN EL AÑO DE MIL Y CINCO CIENTOS

Y CINCO EN EL MES DE MAYO

EN LA CIUDAD DE MADRID

contas Condiciones, Vínculos y prohibiciones que quisieren
 aunque sea en perjuicio de las personas de los otros Señores
 hijos, con que siempre el subdito nuevo tenga obligación
 vacar título Real, el qual se le dará con arreglo que le es en
 referido Mayorazgo, y quemaziorde lo o la persona, o per-
 sonas, que así lo tubiere, o no disponer, ni declarar cosa alguna
 no en lo tocante a él, ni a su herencia y venga a la que sea
 biere. De heredar los bienes, y frutos, y si cupiere a
 muchos, repartir convenientes, y disponer Real, y le adjudicar
 a uno de ellos, por la qual disposición, y adjudicación, se le da
 asimismo el dho. título, y que excepto en los delitos, y Crimi-
 nes de herejía, lese, y maístatis, o el pecado nefando, por
 ninguno otro se pierda ni confisque, ni pueda perder, ni
 confiscar el referido oficio, y que siendo privado, o inhabilitado
 de él que lo tubiere, le haya a aquel o aquellas que tubiere
 dho. de heredarlo en la forma que está ha, del que muriere
 sin disponer Real, con las qual es otras Calidades, y Condicio-
 nes que se tengan el nombrado oficio, y premio Real, y
 y dho. heredar, y subditos, y la persona o personas
 que de los dho. bienes tubiere título, o causa por herencia
 merita, o por siempre durar, tornando al Real
 y los Real mi Consejo de las ordenes, Despachare el referido
 título en favor de la persona a quien raia perteneciendo
 conforme a lo que está referido, siendo de las Calidades
 que para le ver a se requieren, expresando en el es-
 tado, y prezo que tubiere, y lo mismo hagan con los que ad-
 herencia tubieren en el dho. oficio, y a quien perteneciere
 y herencia de qualesquier leyes, y Pragmáticas Re-
 cios mis Reynos que haya en contrario, con las que